



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 471-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 06 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 01-2023-RAVZ-DN, registrada con Expediente N° 3102-2023, Memorándum N° 1133-2023-UNADQTC/PCO, Informe N° 118-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EA.III, Informe N° 385-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1028-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 1041-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorándum N° 1228-2023-UNADQTC/PCO, Informe Legal N° 293-2023-UNADQTC/AJ, Memorándum N° 1261-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia,

Que, mediante la Carta N° 01-2023-RAVZ-DN, de fecha 03 de agosto de 2023, registrada con expediente 3102-2023, la administrada Rocío Anani Velasco Zúñiga, señala que, habiendo concluido con la maestría en Gestión de la Educación en la UNMSM y sustentado satisfactoriamente el 16 de mayo de 2023, estando a la espera de la emisión del diploma debidamente inscrito en SUNEDU, solicita se prevea una plaza de adecuación para el tránsito a la Ley N° 30220, como docente universitaria;

Que, con Informe N° 1028-2026-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 14 de agosto de 2023, el Director General de Administración, Lic. Fredy Enrique Yauri Bustos, eleva el Informe N° 385-2023-UNADQTC/PCO-DGA mediante el cual se remite el Informe Técnico N° 118-2023-UNADQTC/PCO-URRHH-EA.III, en la que se concluye que no es posible acceder a la petición de la administrada ya que, este se encuentra supeditado a una evaluación previa de los requisitos y condiciones citados precedentemente; por lo que, de cumplir con los requisitos deberá de ser adecuada al régimen de la Ley N° 30220- Ley Universitaria;

Que, a través del Informe Legal N° 293-2023-UNADQTC/AJ, de fecha 24 de agosto de 2023, el Asesor Legal, Abog. Wilder León Quintano, opina que, se debe declarar infundada la solicitud de previsión de plaza de adecuación a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, puesto que no existe marco normativo legal que autorice dicha previsión de plaza;

Que, mediante el Memorándum N° 1261-2023-UNADQTC/PCO de fecha 25 de agosto de 2023, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora dispone se emita la Resolución dentro del marco de la normatividad correspondiente;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Qusipe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 471-2023-P-CO-UNADQTC

06-SETIEMBRE-2023

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30851, publicada el 23 de setiembre de 2018, en su artículo 3 se establece que: Dispónese que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, publicado el 30 de diciembre de 2018, establece Disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal N° 2018, en sus numerales 3.1. y 3.2., del Artículo 3° sobre la disposición de los docentes señala lo siguiente:

3.1. Dispónese que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Qusipe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Qusipe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.

3.2. Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Qusipe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha Disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta.

Que, la Ley N° 31364: Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en su Artículo único dispone, Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado. 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. 4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1".

Que, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 83, de la Ley N° 30220, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. Concordante con el artículo 85 del Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO, de fecha 02 de agosto de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Qusipe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 471-2023-P-CO-UNADQTC

06-SETIEMBRE-2023

UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO por consiguiente improcedente la pretensión de previsión de la plaza, solicitada por la Sra. Rocio Anani Velazco Zuñiga.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Sr. Vicepresidente Académico Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, disponga las acciones necesarias para la cobertura de las cuatro (04) plazas vacantes de docente ordinario en la categoría de Profesor Auxiliar, puesto en conocimiento por la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PUBLICACION en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Qusipe Tito de Cusco www.unadqtc.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
PCO.AJ.DGA/urrrh.Arch/2023.